



CONTRATO NÚMERO 050GYR010N00824-001-00

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL IMSS EN LA ZONA GÓMEZ PALACIO, DGO., CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO, Y POR LA OTRA, CLÍNICA INTEGRAL DE MEDICINA LABORAL S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. WENDY GABRIELA GONZÁLEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

- I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.2. CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IV, INCISO a), 144, FRACCIONES I Y XXIII, Y 155 FRACCIÓN IX INCISOS a) y b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO, CON R.F.C. [REDACTADO] ES LA SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDA EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL DR. FRANCISCO JAVIER LIRA GARCIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 46, GOMEZ PALACIO, DGO., CON R.F.C. [REDACTADO] DESIGNADO PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, INFORMANDO A "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

- II.1. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-50-GYR-050GYR010-N-8-2024, DE CARÁCTER NACIONAL AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39, 42, 46, 47, 48 Y 51 DE SU REGLAMENTO.

"EL INSTITUTO" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA MEDIANTE LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 42061601 DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO NÚMERO 0000001513-2024 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023, EMITIDO POR LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS.

- II.2. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IMS-421231-I45.

- II.3. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 104 SUR, ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 34000, DURANGO, DGO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

- II.4. "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

Se elimina R.F.C. por considerarse información confidencial
de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma.
Lo anterior de conformidad con los artículos 113, fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP



- II.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 302 (TRESCIENTOS DOS), VOLUMEN DÉCIMO CUARTO, LIBRO QUINTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLIVIA CHIBLI CHIBLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 83873*1, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012, DENOMINADA **CLÍNICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL, S.A. DE C.V.**, CUYO OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD MEDIANTE LOS SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA EN FORMA PARTICULAR A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, CON PERSONAL MÉDICO ALTAMENTE CALIFICADO EN SALAS DE URGENCIAS.
- II.2. LA C. **WENDY GABRIELA GONZALEZ ARELLANO**, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 302 (TRESCIENTOS DOS), VOLUMEN DÉCIMO CUARTO, LIBRO QUINTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2012, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA OLIVIA CHIBLI CHIBLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 (CUATRO) DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- II.4. CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CIM-121022-21A**.
- II.5. ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE
- II.6. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA TORREÓN MATAMOROS S/N INTERIOR 4 Y 5, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, EN LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA, CÓDIGO POSTAL 27272, TELEFONOS 871 268 12 09, 871 726 81, 209 Y 871 792 90 89, CORREO ELECTRÓNICO [REDACTADO] Y [REDACTADO] MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.7. DE "LAS PARTES":
- II.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL IMSS EN LA ZONA GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

ANEXO 1 (UNO) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES"

ANEXO 2 (DOS) "LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

ANEXO 3 (TRES) "SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE **\$258,286.40** (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) POR



\$41,325.82 (SON: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 82/100 M.N.), Y UN MONTO MÁXIMO DE \$645,716.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) QUE ASCIENDE A \$103,314.56 (SON: CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 56/100 M.N.).

LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL SON:

Destino	Cantidad		Unidad	Precio Unitario
	mínima	máxima		
Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancia de Alta Tecnología de Cuidados Intensivos Neonatal, Pediátrico y Adulto, de Gómez Palacio, Dgo. a Torreón, Coahuila o de Torreón, Coahuila a Gómez Palacio, Dgo.	12	31	Servicio de Traslado	\$6,454.40
Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancia de Alta Tecnología de Cuidados Intensivos Neonatal, Pediátrico y Adulto, de Gómez Palacio, Durango. a Gómez Palacio, Durango. (dentro de la zona Urbana y de regreso) o Gómez Palacio, Durango a de Torreón, Coahuila "TRASLADO DOBLE".	16	39	Servicio de Traslado	\$11,426.40

EL PRECIO UNITARIO ES CONSIDERADO FIJO Y EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, INCLUYENDO TODOS LOS CONCEPTOS Y COSTOS INVOLUCRADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA DERECHOHABIENTES DEL IMSS EN LA ZONA GÓMEZ PALACIO, DGO., POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y LOS PRECIOS SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA. ANTICIPO.

PARA EL PRESENTE CONTRATO "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPO A "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL PAGO SE DEBERÁ REALIZAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A AQUEL EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y SE INDIQUE EN DICHA DOCUMENTACIÓN EL SERVICIO OFERTADO, NÚMERO DE PROVEEDOR, NÚMERO DE CONTRATO, NÚMERO DE FIANZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA AFIANZADORA, DOCUMENTO QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN EL ÁREA DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS, DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 09:00 A 13:00 HORAS, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD Y NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL



POR INTERNET (CFDI) Y/O FACTURA ELECTRÓNICA CORREGIDA Y SEA ACEPTADA.

EL TIEMPO QUE “EL PROVEEDOR” UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA DE FORMA IMPRESA.

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A). CUANDO APLIQUE.

“EL PROVEEDOR” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR “EL INSTITUTO”, PARA EFECTOS DEL PAGO, POR LO CUAL, EN CASO DE QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE RECIBE PAGOS DE “EL INSTITUTO”, SERÁ NECESARIO QUE SE PRESENTE EN VENTANILLA DE TESORERIA DE ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONECENTRADA ESTATAL MÁS CERCANA A SU DOMICILIO PARA EFECTUAR EL TRAMITE.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE “EL INSTITUTO” LE SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES E INTERNAS DE “EL INSTITUTO”.

EL PAGO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, DEDUCTIVAS.

PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS.

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBERÁN SER REALIZADOS EN LOS DOMICILIOS INDICADOS EN EL ANEXO 2 (DOS) “LUGARES Y DOMICILIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO”, CUMPLIENDO CON LAS ACTIVIDADES Y FECHAS ESTABLECIDAS EN EL MISMO

LOS SERVICIOS CONTRATADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 46 (CUARENTA Y SEIS) DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO. CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO 1 (UNO) “CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES” REQUERIMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL PEDIÁTRICO Y ADULTO ASÍ COMO EN EL ANEXO 2 (DOS) “LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” SEGÚN LO REQUIERA “EL INSTITUTO”, CON LA ACLARACIÓN DE QUE POR NECESIDADES DE “EL INSTITUTO” Y SIN OBLIGACIÓN ADICIONAL PARA ÉSTE Y PREVIO ACUERDO DE “LAS PARTES”, SE PODRÁ MODIFICAR EL LUGAR DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR “EL INSTITUTO”, SEGÚN LA NATURALEZA DEL CASO.

EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO DEBERÁ SER SOLICITADO EN EL FORMATO DENOMINADO DE ACUERDO AL ANEXO 3 (TRES) “SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS” 4-30-2/03 EN ESTRICTO APEGO A LA NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICOS MÉDICOS PARA LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, OBTENCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA NÚMERO 2000-001-006.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” DEL SERVICIO DEBERÁ DE PROPORCIONAR CORREO ELECTRÓNICO Y AL MENOS DOS NÚMEROS TELEFÓNICOS, UNO FIJO (RESIDENCIAL) Y UN NÚMERO DE CELULAR Y DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS TODOS LOS DÍAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.



“EL PROVEEDOR” DEL SERVICIO DEBERÁ DE PROPORCIONAR UN DOMICILIO DONDE SE LE PUEDA NOTIFICAR INFORMACIÓN POR PARTE DE **“EL INSTITUTO”** (FECHAS DE PRE CIERRES, CIERRE ANUAL, PENAS CONVENCIONALES, DEDUCCIONES DE FACTURA ETC.) CON EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE.

EL SERVICIO SERÁ CONCERTADOS DE MANERA TELEFÓNICA Y CORREO ELECTRÓNICO POR PERSONAL QUE DESIGNE **“EL INSTITUTO”**.

EL SERVICIO SOLICITADO DEBERÁ DE SER ATENDIDO EN UN TIEMPO NO MAYOR A 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA SOLICITUD.

UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS PRIMEROS 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA **“EL PROVEEDOR”** SOLO TENDRÁ 30 (TREINTA) MINUTOS DE TOLERANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREDOR.

CUANDO EN EL SERVICIO SOLICITADO Y **“EL PROVEEDOR”** NO ACUDA O SE RETRASE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR **“EL INSTITUTO”**, ESTE ÚLTIMO PODRÁ SUBROGARLOS CON UN TERCERO CUBRIENDO EL IMPORTE **“EL PROVEEDOR”**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREDOR, EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO CUBRA EL IMPORTE POR EL SERVICIO DE UN TERCERO, SE AUTORIZA A **“EL INSTITUTO”** A APLICAR NOTA DE CRÉDITO POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS PRIMEROS 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS DESPUÉS DE LA SOLICITUD REALIZADA Y LOS 30 (TREINTA) MINUTOS DE TOLERANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Y EN CASO DE QUE **“EL INSTITUTO”** NO HAYA SOLICITADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON UN TERCERO **“EL PROVEEDOR”** PODRÁ REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN COSTO ALGUNO PARA **“EL INSTITUTO”**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL O DEDUCTIVA QUE SE HAGA ACREDOR.

“EL PROVEEDOR” DEBE ACEPTAR SUPERVISIONES EN EL MOMENTO Y SITUACIÓN QUE **“EL INSTITUTO”** LO DETERMINE A FIN DE EVALUAR LOS PROCESOS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS Y OTORGADOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME CADA VEZ QUE SE PRESENTE UNA FACTURA CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO PRESTADO ANOTANDO FECHA DE LA SOLICITUD, FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO, NOMBRE DEL PACIENTE, NUMERO DE AFILIACIÓN, SERVICIO REALIZADO Y COSTO DEL MISMO, ESTE INFORME DEBE ESTAR FIRMADO POR **“EL PROVEEDOR”**.

CABE RESALTAR QUE MIENTRAS NO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, **“EL INSTITUTO”** NO DARÁ POR ACEPTADO EL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE VIAJE SENCILLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DGO. A TORREÓN, COAHUILA O DE TORREÓN, COAHUILA A GOMEZ PALACIO, DGO.
- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GÓMEZ PALACIO, DGO. A GÓMEZ PALACIO, DGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA).

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE VIAJE DOBLE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GÓMEZ PALACIO, DGO. A TORREÓN, COAHUILA
- SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GOMEZ PALACIO, DURANGO. A GOMEZ PALACIO, DURANGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE REGRESO). “TRASLADO DOBLE”.



“EL PROVEEDOR” DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS TRES AMBULANCIAS TERRESTRES DE TERAPIA INTENSIVA PARA REALIZAR EL TRASLADO DE PACIENTES (AMBULANCIAS DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO), LAS CUALES DEBERÁN CONTAR COMO MÍNIMO CON:

1. LOS RECURSOS FÍSICOS DE APOYO:

- 1.1. EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN EN CONDICIONES ADECUADAS DE FUNCIONAMIENTO, COMPATIBLE CON LOS EQUIPOS Y FRECUENCIAS DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MÉDICAS;
- 1.2. EQUIPO BÁSICO.
 - 1.2.1. EQUIPO BÁSICO DE HERRAMIENTAS DE MANO.
 - 1.2.2. EQUIPO BÁSICO DE SEÑALIZACIÓN.
 - 1.2.3. NEUMÁTICO DE REFACCIÓN CON ACCESORIOS (GATO Y LLAVE DE CRUZ).
 - 1.2.4. JUEGO DE CABLES PASA-CORRIENTE.
 - 1.2.5. UN EXTINTOR CONTRA FUEGO COMO MÍNIMO.
 - 1.2.6. CINTURONES DE SEGURIDAD EN TODOS LOS ASIENTOS.
 - 1.2.7. LÁMPARA PORTÁTIL DE EMERGENCIA.

2. EQUIPO MÉDICO:

- 2.1. CARRO CAMILLA RODANTE Y CAMILLA ADICIONAL TIPO MARINA O MILITAR.
- 2.2. ESTETOSCOPIO BIAURICULAR ADULTO Y PEDIÁTRICO.
- 2.3. ESFIGMOMANÓMETRO CON BRAZALETES TAMAÑOS PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 2.4. COLLARINES CERVICALES SEMIRRÍGIDOS, TAMAÑOS CHICO, MEDIANO Y GRANDE, ASÍ COMO DISPOSITIVO PARA INMOVILIZAR LA CABEZA.
- 2.5. EQUIPO DE CÁNULAS OROFARÍNGEAS.
- 2.6. GANCHOS PORTA SUEROS.
- 2.7. REANIMADORES DE BALÓN CON VÁLVULA DE NO REHINALACIÓN, CON VÍAS DE ENTRADA DE OXÍGENO, DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN Y VÁLVULAS DE LIBERACIÓN. EN EL CASO DEL NEONATO CON BALÓN DE 250 MILILITROS, LACTANTE CON BALÓN DE 500 MILILITROS, PEDIÁTRICO CON BALÓN DE 750 MILILITROS Y ADULTOS CON BALÓN DE 1000 MILILITROS, Y UN JUEGO DE MASCARILLAS TRANSPARENTES EN TAMAÑOS 0, 1, 2, 3,4 Y 5.
- 2.8. ESTETOSCOPIO DE PINARD.
- 2.9. TANQUE DE OXÍGENO PORTÁTIL, MÍNIMO TAMAÑO “D” O “E”, CON MANÓMETRO REGULADOR Y FLUJÓMETRO; (PRIMERA SECCIÓN) DIARIO OFICIAL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006.
- 2.10. TANQUE FIJO DE OXÍGENO DE POR LO MENOS TRES METROS CÚBICOS CON MANÓMETRO, FLUJÓMETRO Y HUMIDIFICADOR.
- 2.11. EQUIPO ESTERILIZADO PARA ATENCIÓN DE PARTO, EL CUAL DEBE CONTAR POR LO MENOS CON: CHAROLA DE MAYO, BUDINERA, 1 PINZA FORESTER (ANILLOS), 3 PINZAS ROCHESTER CURVAS O 2 PINZAS KELLY CURVAS, 1 PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, 1 PINZA DE DISECCIÓN CON DIENTES, ONFALOTOMO, TIJERA MAYO, PORTA AGUJAS MAYO HEGAR, CINTA UMBILICAL O SIMILAR, PERILLA PARA ASPIRACIÓN Y SEIS CAMPOS.
- 2.12. CAMILLA RÍGIDA Y TABLA CORTA CON UN MÍNIMO DE CINCO BANDAS DE SUJECIÓN O CHALECO DE EXTRACCIÓN.
- 2.13. EQUIPOS DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES, FIJA Y PORTÁTIL.
- 2.14. FÉRULAS PARA MIEMBROS TORÁCICOS Y PÉLVICOS.
- 2.15. CÁNULAS NASOFARÍNGEAS GUEDEL.
- 2.16. TERMÓMETROS ORAL Y RECTAL.
- 2.17. FONODETECTOR DE LATIDO FETAL PORTÁTIL.
- 2.18. INCUBADORA DE TRANSPORTE.
- 2.19. EQUIPO PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, DEBE CONTAR POR LO MENOS CON UN RIÑÓN DE 250 MILILITROS, UN VASO GRADUADO DE 60 MILILITROS, UNA TIJERA DE MAYO, UNA PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, UN PORTA AGUJAS MAYO HEGAR Y UNA PINZA TIPO MOSQUITO;
- 2.20. EQUIPO BÁSICO DE SUTURA;
- 2.21. VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 2.22. BOMBAS DE INFUSIÓN (2 UNIDADES)
- 2.23. MICRONEBULIZADOR.
- 2.24. DESFIBRILADOR MANUAL, MARCAPASOS TRANSCUTÁNEO Y REGISTRO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE 12 DERIVACIONES.



- 2.25. MONITOR MULTIPARAMÉTRICO QUE MIDA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:
- 2.25.1. PRESIÓN NO INVASIVA (CON BRAZALETES EXTRA GRANDE, ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 2.25.2. OXIMETRÍA (CON SENsoRES MULTISITIO, PINZA, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 2.25.3. ECG (CON CABLE DE 3 Y 5 PUNTAS)
 - 2.25.4. TEMPERATURA (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 2.25.5. PRESIONES INVASIVAS (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 2.25.6. CAPNOGRAFIA (QUE INCLUYE CONSUMIBLES)

3. SUMINISTROS

- 3.1. EQUIPO DESECHABLE PARA VENOCLÍSIS CON MACROGOTERO Y MICROGOTERO;
- 3.2. CATÉTERES VENOSOS CORTOS ESTÉRILES PARA APLICACIÓN PERCUTÁNEA, CALIBRES 14 A 24;
- 3.3. APÓSITOS Y GASAS ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES DE DIFERENTES MEDIDAS;
- 3.4. JERINGAS DESECHABLES DE 3, 5, 10 Y 20 MILILITROS, CON AGUJAS DE LOS NÚMEROS 14 AL 25 Y JERINGAS PARA INSULINA CON AGUJAS;
- 3.5. TORUNDAS SECAS Y CON ALCOHOL;
- 3.6. JABÓN QUIRÚRGICO, SOLUCIÓN DE CLORURO DE BENZALCONIO Y YODOPOLIVIDINA ESPUMA;
- 3.7. GUANTES QUIRÚRGICOS ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES, CUBREBOCAS, GORROS QUIRÚRGICOS Y LENTES DE PROTECCIÓN;
- 3.8. VENDAS ELÁSTICAS DE 5, 10, 15, 20 Y 30 CENTÍMETROS DE ANCHO;
- 3.9. TELA ADHESIVA DE 5 CENTÍMETROS DE ANCHO;
- 3.10. CÁNULA DE YANKAUER Y SONDAS BLANDAS DE ASPIRACIÓN;
- 3.11. PUNTAS NASALES PARA OXÍGENO, MASCARILLAS CON BOLSA RESERVORIO DE NO REINHALACIÓN Y MASCARILLA SIMPLE, AMBAS EN DIVERSAS MEDIDAS;
- 3.12. LIGADURAS;
- 3.13. RASTRILLO DESECHABLE PARA AFEITAR;
- 3.14. CONTENEDOR COLOR ROJO PARA MATERIAL PUNZOCORTANTE, BOLSA ROJA Y BOLSA AMARILLA PARA RESIDUOS PATOLÓGICOS;
- 3.15. SÁBANAS Y COBERTORES;
- 3.16. RIÑONES;
- 3.17. TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACIÓN DE GLUCOSA EN SANGRE;
- 3.18. SÁBANA TÉRMICA;
- 3.19. SÁBANA PARA QUEMADOS;
- 3.20. VENDAS TRIANGULARES;
- 3.21. MASCARILLAS CON FILTRO N-95;
- 3.22. BATAS PROTECTORAS;
- 3.23. TARJETAS PARA CLASIFICACIÓN DE LESIONADOS (TRIAGE);
- 3.24. GUÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS.

4. MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES

- 4.1. ANALGESIA
 - 4.1.1. ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETAS 100 Y 500 MG.
- 4.2. CARDIOLOGÍA
 - JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006 DIARIO OFICIAL (PRIMERA SECCIÓN)
 - 4.2.1. TRINITRATO DE GLICERILO CÁPSULAS, TABLETAS MASTICABLES 0.8 MG. O SPRAY.
 - 4.2.2. ISOSORBIDA TABLETAS DE 5 MG SUBLINGUAL O 10 MG VÍA ORAL.
- 4.3. ENFERMEDADES INMUNOALÉRGICAS
 - 4.3.1. EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1 MG 1:1000/ML.
- 4.4. INTOXICACIONES
 - 4.4.1. CARBÓN ACTIVADO EN POLVO O SUSPENSIÓN.
- 4.5. ENDOCRINOLOGÍA
 - 4.5.1. GLUCOSA EN GEL.
- 4.6. NEUMOLOGÍA
 - 4.6.1. SALBUTAMOL AEROSOL.
- 4.7. SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS Y SUSTITUTOS DE PLASMA



- 4.7.1. AGUA BIDESTILADA SOLUCIÓN INYECTABLE;
- 4.7.2. CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN AL 0.9%;
- 4.7.3. GLUCOSA SOLUCIÓN AL 5%, 10% Y 50%.
- 4.7.4. SOLUCIÓN HARTMANN;
- 4.7.5. ELECTROLITOS ORALES;

5. RECURSOS FÍSICOS DE APOYO

DEBERÁN CUMPLIR CON LOS NUMERALES DE LOS APÉNDICES NORMATIVOS "A" Y "B".

6. EQUIPO MÉDICO

- 6.1. INCUBADORA DE TRANSPORTE
- 6.2. EQUIPO PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, SÓLO EN UNIDADES QUE OFREZCAN CUIDADOS PERINATALES, DEBE CONTAR POR LO MENOS CON UN RIÓN DE 250 MILILITROS, UN VASO GRADUADO DE 60 MILILITROS, UNA TIJERA DE MAYO, UNA PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES, UN PORTA AGUJAS MAYO HEGAR Y UNA PINZA TIPO MOSQUITO;
- 6.3. EQUIPO BÁSICO DE SUTURA;
- 6.4. VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO.
- 6.5. 2 BOMBAS DE INFUSIÓN;
- 6.6. MICRONEBULIZADOR;
- 6.7. DESFIBRILADOR MANUAL, MARCAPASOS TRANSCUTÁNEO Y REGISTRO ELECTROCARDIOGRÁFICO DE 12 DERIVACIONES;
- 6.8. MONITOR MULTIPARAMÉTRICO QUE MIDA LOS SIGUIENTES PARÁMETROS
 - 6.8.1. PRESIÓN NO INVASIVA (CON BRAZALETES EXTRA GRANDE, ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 6.8.2. OXIMETRÍA (CON SENSORES MULTICITIO, PINZA, PEDIÁTRICO Y NEONATAL SEGÚN PACIENTE)
 - 6.8.3. ECG (CON CABLE DE 3 Y 5 PUNTAS)
 - 6.8.4. TEMPERATURA (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 6.8.5. PRESIONES INVASIVAS (CON AL MENOS 2 CANALES) QUE INCLUYE CONSUMIBLES
 - 6.8.6. CAPNOGRAFIA (QUE INCLUYE CONSUMIBLES)

7. SUMINISTROS

- 7.1. EQUIPO PARA PLEUROSTOMÍA;
- 7.2. LLAVES DE TRES VÍAS;
- 7.3. CATÉTERES VENOSOS CENTRALES;
- 7.4. EQUIPO PARA MEDICIÓN DE PRESIÓN VENOSA CENTRAL;
- 7.5. MATERIAL DE SUTURA;
- 7.6. CATÉTERES PARA CANALIZACIÓN DE VASOS UMBILICALES, SÓLO EN UNIDADES QUE OFREZCAN CUIDADOS PERINATALES.

8. MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES

- 8.1. ANALGESIA
 - 8.1.1. CLORHIDRATO DE NALBUFINA SOLUCIÓN INYECTABLE 10 MG/1 ML;
 - 8.1.2. SULFATO DE MORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE 200 MG/20 ML;
 - 8.1.3. DICLOFENACO SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE 75 MG/3 ML;
- 8.2. OTORRINOLARINGOLOGÍA
 - 8.2.1. DIMENHIDRINATO SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG/1ML;
- 8.3. CARDIOLOGÍA
 - 8.3.1. ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE 6 MG/ 2 ML;
 - 8.3.2. DOBUTAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/ 20 ML;
 - 8.3.3. DOPAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 200 MG/5 ML;
 - 8.3.4. ESMOLOL SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/5 ML;
 - 8.3.5. VERAPAMIL SOLUCIÓN INYECTABLE 5 MG/1 ML;
 - 8.3.6. HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1000 U.I./ML.
- 8.4. NEUMOLOGÍA
 - 8.4.1. AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 MG/10 ML;



- 8.4.2. BECLOMETASONA AEROSOL;
- 8.4.3. TERBUTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE 0.25 MG/ ML;
- 8.5. NEUROLOGÍA
 - 8.5.1. FENOBARBITAL SOLUCIÓN INYECTABLE 330 MG/ 2 ML; (PRIMERA SECCIÓN) DIARIO OFICIAL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2006
 - 8.5.2. HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE 5 MG/1 ML.
- 8.6. SOLUCIONES ELECTROLÍTICAS Y SUSTITUTOS DE PLASMA
 - 8.6.1. CLORURO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE 1.49 G/10 ML; (20 MEQ DE POTASIO Y 20 MEQ DE CLORURO);
 - 8.6.2. DEXTRÁN RMI EN SOLUCIÓN SALINA;
 - 8.6.3. FOSFATO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 ML;
- 8.7. ANESTESIA
 - 8.7.1. ETOMIDATO SOLUCIÓN INYECTABLE 20 MG/10 ML;
 - 8.7.2. ROCURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE 10 MG/10ML;
 - 8.7.3. ATRACURIO SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/10 ML.
- 8.8. OTROS
 - 8.8.1. VITAMINA K SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG/5 ML;
 - 8.8.2. VITAMINA C SOLUCIÓN INYECTABLE 1 G/10 ML

DE ACUERDO AL PERSONAL QUE SE NECESA PARA EL TRASLADO EN AMBULANCIA DE TRASLADO DE URGENCIA EN LA MODALIDAD TERAPIA INTENSIVA O ALTA TECNOLOGÍA SE NECESA:

- MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS MÉDICO QUIRÚRGICAS O CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA INTENSIVA, DEBE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y DESTREZAS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS NIVEL BÁSICO E INTERMEDIO, MÁS LA IDENTIFICACIÓN Y MANEJO DE ARRITMIAS AVANZADAS, TERAPIA ELÉCTRICA CARDIACA, URGENCIAS RENALES Y UROLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, GASTROINTESTINALES, ENDOCRINOLÓGICAS, TOXICOLOGÍA, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y FARMACOLOGÍA AVANZADA.

COMPETENCIA GLOBAL.

PROFESIONAL DE LA SALUD EN LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA COMPETENTE PARA IDENTIFICAR, EVALUAR E INTERVENIR EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA MÉDICA PARA SALVAGUARDAR LA VIDA Y PREVENIR LESIONES SUBSECUENTES, CON BASE EN EL CONOCIMIENTO, HABILIDADES, DESTREZAS Y ACTITUDES ADQUIRIDAS, EMPLEANDO PARA ELLO LA TECNOLOGÍA VIGENTE, RESPETANDO LA DIGNIDAD, COSTUMBRES Y CREENCIAS DE LOS USUARIOS, TRABAJANDO CON EL EQUIPO MULTI E INTERDISCIPLINARIO DE SALUD.

COMPETENCIA CONCEPTUAL.

COMPETENTE PARA EL MANEJO DE LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS-PRÁCTICOS-FILOSÓFICOS SOBRE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA ASÍ COMO PARA EVALUAR LAS SITUACIONES DE RIESGOS PROPIOS, DEL AMBIENTE Y DEL PACIENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O UNA FUNCIÓN Y QUE REQUIERA DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA O URGENCIA.

COMPETENCIA METODOLOGICA.

COMPETENTE PARA APLICAR EL MÉTODO CLÍNICO, CIENTÍFICO, EPIDEMIOLÓGICO, EDUCATIVO, DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVO PARA EL MANEJO DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA PROTOCOLIZADA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE LA ATENCIÓN MÉDICA PREHOSPITALARIA DE URGENCIA.

COMPETENCIA INTERPERSONAL.

COMPETENTE PARA BRINDAR ATENCIÓN PREHOSPITALARIA TRABAJANDO EN EQUIPO CON COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, DE ACUERDO A LOS VALORES ÉTICOS DE LA PROFESIÓN, CUIDANDO LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES Y PROCEDIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES BAJO LA DIRECCIÓN MÉDICA E INTERACTUANDO CON LOS FAMILIARES Y RESPONSABLES LEGALES.



COMPETENCIA CONTEXTUAL.

COMPETENTE PARA BRINDAR ATENCIÓN PREHOSPITALARIA AFRONTANDO LAS SITUACIONES INHERENTES AL CONTEXTO SOCIOCULTURAL EN EL QUE SUCEDE EL EVENTO; RESPETANDO COSTUMBRES Y CREENCIAS, Y ADECUANDO EL PROCEDIMIENTO VIGENTE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN CON LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA PRESIÓN SOCIAL.

DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE PERSONAL SE NECESITA POR LO MENOS DE UN PERSONAJE QUE SEA OPERADOR DE AMBULANCIA, ASÍ COMO UN PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA EN URGENCIAS MEDICO QUIRÚRGICAS O CON ESPECIALIDAD EN TERAPIA INTENSIVA TUM BÁSICO PARA TRASLADO EN AMBULANCIA TIPO TERAPIA INTENSIVA, Y UNA AUXILIAR DE ENFERMERÍA POR LO MENOS. TODOS LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL GRADO DE DESTREZA DEL PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO, DEBEN SER EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES CON VALIDEZ OFICIAL, Y CON LA DEBIDA CERTIFICACIÓN ANUAL.

RELACIÓN LABORAL.

“EL INSTITUTO”, NO ADQUIRIRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON “EL PROVEEDOR”, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE “EL PROVEEDOR”.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A “EL INSTITUTO” COMO PATRÓN, NI AÚN SUBSTITUTO, Y “EL PROVEEDOR”, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A LIBERAR A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

MECANISMO DE COMPROBACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO DEBERÁ SER SOLICITADO EN EL FORMATO DENOMINADO **ANEXO 3 (TRES) “SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS” 4-30-2/03** EN ESTRICTO APEGO A LA NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICOS MÉDICOS PARA LA PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, OBTENCIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA NÚMERO 2000-001-006, ASÍ MISMO EN DICHO FORMATO EN LA PARTE INFERIOR CONTIENE UN APARTADO QUE SE DENOMINA CONSTANCIA DE QUE EL SERVICIO SE RECIBIÓ EL, CUAL CONTIENE LOS DATOS GENERALES DEL PACIENTE, FAMILIAR O RESPONSABLE QUE FIRMARÁ DESPUÉS DE RECIBIR EL SERVICIO SOLICITADO.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO QUE “EL INSTITUTO” POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

“EL INSTITUTO”, PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO DEL SERVICIO, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTENGA EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”.



DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A “EL INSTITUTO”, SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHOS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE “LAS PARTES”.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, Y DEBERÁ SUSCRIBIRSE POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE “EL INSTITUTO” QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL “EL PROVEEDOR” REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“EL INSTITUTO” SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR POR ESCRITO Y EN SU CASO EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE RESULTE, CONFORME A LO REQUERIDO EN ESTA SOLICITUD Y SE SOMETERÁ A REVISIONES EN EL MOMENTO QUE “EL INSTITUTO” INDIQUE.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II, 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 85, FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO; Y 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA LA CUAL PODRÁ SER, **INDIVISIBLE** POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; LA CUAL SÓLO SE HARÁ EFECTIVA EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DE “EL INSTITUTO”, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A “EL INSTITUTO”, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA.

EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, “EL INSTITUTO” PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE PROCEDA EN AL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR”, DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y NO IMPEDIRÁ QUE “EL INSTITUTO” RECLAME LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A ENTREGAR A “EL INSTITUTO”, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR



PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A SATISFACCIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DARÁ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A:

- a) PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- b) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- d) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- e) ENTREGAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", SE OBLIGA A:

- a) OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.
- b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.
- c) EXTENDER A "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO, LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES INMEDIATAMENTE QUE SE CUMPLAN ÉSTAS A SATISFACCIÓN EXPRESA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE DÉ TRÁMITE A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO AL DR. FRANCISCO JAVIER LIRA GARCIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 46, GOMEZ PALACIO, DGO., CON R.F.C. [REDACTED] QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS, QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma.

Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP



DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” APPLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, EN QUE INCURRA “EL PROVEEDOR” CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS, LAS CUALES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS, PROPORCIONADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE.

CONCEPTO	NIVELES DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO MOTIVO DE RECISIÓN DEL CONTRATO
EL SERVICIO SERÁ OTORGADO DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) MINUTOS SIGUIENTES AL REPORTE.	SE CONSIDERA RETRASO A PARTIR DEL MINUTO 46 (CUARENTA Y SEIS) SIGUIENTE AL REPORTE.	POR CADA SERVICIO QUE SE SOLICITE.	SERÁ DEL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO) POR CIENTO POR CADA MINUTO DE ATRASO, CALCULADAS SOBRE DEL SERVICIO O CONCEPTO INCUMPLIDO Y SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	EL LÍMITE SERÁ HASTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LAS CANTIDADES A DEDUCIR SE APPLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA QUE “EL PROVEEDOR” PRESENTE PARA SU COBRO, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APPLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE “EL INSTITUTO”, POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

“EL INSTITUTO”, APPLICARÁ PENAS CONVENCIONALES A “EL PROVEEDOR”, CUANDO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS EN LA FECHA PACTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁ DEL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), POR CADA MINUTO DE ATRASO, CALCULADAS SOBRE DEL SERVICIO O CONCEPTO INCUMPLIDO Y SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.):

“EL INSTITUTO” APPLICARÁ EL EQUIVALENTE AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), SOBRE EL VALOR TOTAL DEL SERVICIO INCUMPLIDO EN LA FECHA PACTADA Y “EL INSTITUTO”, PODRÁ SUBROGAR LOS SERVICIOS INCUMPLIDOS CON UN TERCERO CUBRIENDO EL IMPORTE POR “EL PROVEEDOR”.

EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EL ENCARGADO DE DETERMINAR, CALCULAR Y NOTIFICAR A “EL PROVEEDOR” LAS PENAS CONVENCIONALES; ASÍ COMO DE VIGILAR EL REGISTRO O CAPTURA Y VALIDAR EN EL SISTEMA PREI MILLENIUM, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, LA APLICACIÓN D LAS PENAS CONVENCIONALES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

“EL INSTITUTO” DESCONTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APlicar LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIR “EL PROVEEDOR” POR LO TANTO “EL PROVEEDOR” AUTORIZA A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APlicar LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA CUBRIRLE A “EL INSTITUTO” DURANTE EL PERÍODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS, PREVIAMENTE “EL PROVEEDOR” TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APlicadas CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO. EL ADMINISTRADOR



DEL CONTRATO SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO POR SU CUENTA Y A SU COSTA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE SEGUROS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA, EN LA CUAL SE INCLUYA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE AMPARE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y QUE OCASIONE A LOS BIENES Y PERSONAL DE “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO, LOS QUE CAUSE A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUE INICIE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE AMPARE A TERCEROS, CONTRATADA POR SU CUENTA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEL PAÍS DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN LA CUAL SE INCLUYA:

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES DE “EL PROVEEDOR” QUE CONTENGA LA ESPECIFICACIÓN DE LO RELATIVO A LOS SERVICIOS A REALIZAR, DETALLANDO SUS CARACTERÍSTICAS, SU UBICACIÓN, EL PERÍODO DE EJECUCIÓN Y EL MONTO Y NÚMERO DE CONTRATO, QUE AMPARE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE A “EL INSTITUTO” Y/O AL PATRIMONIO DEL MISMO, A SU PERSONAL, ASÍ COMO LOS QUE CAUSE A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO.

LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA DEBERÁ SER ACORDE CON LA RESPONSABILIDAD QUE ASUME “EL PROVEEDOR” POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CUAL DEBERÁ SER EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES COBERTURAS Y ESPECIFICACIONES:

1. PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA TAMBIÉN SE CONSIDERAN COMO TERCEROS A “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO A SUS EMPLEADOS, DERECHOHABIENTES Y VISITANTES; A OTRAS EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN “EL INSTITUTO”, A SUS EMPLEADOS Y EN GENERAL A LOS USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE “EL INSTITUTO”.
2. CUANDO DE UN MISMO SINIESTRO RESULTEN AFECTADOS LOS BIENES DE VARIAS PERSONAS, LA ASEGURADORA PAGARÁ/REPARARÁ EN PRIMER LUGAR LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS QUE EN SU CASO HUBIEREN SUFRIDO “EL INSTITUTO” Y/O LOS BIENES PROPIOS DE MISMO.
3. EN CASO DE QUE EXISTA EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CASO DE SINIESTRO, SIEMPRE SERÁ A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.
4. ESTA PÓLIZA NO SERÁ CANCELABLE POR “EL PROVEEDOR”, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.
5. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE COMPROMETE A DAR AVISO OPORTUNO Y POR ESCRITO A “EL INSTITUTO”, DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, MANIFESTANDO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE MANTENDRÁ VIGENTE POR 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DEL AVISO, PARA EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.
6. LA ASEGURADORA RENUNCIA A TODOS SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA “EL INSTITUTO”.
7. LA SUMA ASEGURADA QUE CUBRE LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTA PÓLIZA OPERA COMO UN SEGURO PRIMARIO Y SIN DERECHO A CONTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRO SEGURO.
8. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SE COMPROMETE A QUE ANTES DE EFECTUAR UNA MODIFICACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO, DEBERÁ RECABAR AUTORIZACIÓN DE “EL INSTITUTO” Y LA MODIFICACIÓN SERÁ EFECTIVA PREVIA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DE LOS NUEVOS TÉRMINOS Y CONDICIONES POR PARTE DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.
9. ESTA ESPECIFICACIÓN TENDRÁ PRELACIÓN SOBRE EL RESTO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUE INICIE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÓLIZA DE SEGURO CON COBERTURA AMPLIA QUE AMPARE EL DAÑO POR ROBO, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LAS PRENDAS PROPIEDAD DE “EL INSTITUTO”, LA CUAL DEBERÁ GARANTIZAR



QUE DICHOS BIENES SERÁN REINTEGRADOS AL 100% (CIEN POR CIENTO) EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA EVENTUALIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRASPORTAR LO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN, HASTA LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO 2 (DOS) “LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” DE EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE NO SERÁN REPERCUSITOS A “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” SÓLO CUBRIRÁ, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A “EL INSTITUTO” O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE “EL INSTITUTO”, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER CONTROVERSIAS, LIBERÁNDOLA DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO” TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE “LAS PARTES” RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, “EL PROVEEDOR” ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRIPTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 102, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, “EL INSTITUTO” EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A “EL PROVEEDOR”, AQUEL SERVICIO QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADO, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI “EL INSTITUTO” ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL INSTITUTO”.

CUANDO “EL INSTITUTO” DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A “EL PROVEEDOR” HASTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN FUNDADO Y MOTIVADO, EN EL QUE, SE PRECISARÁN LAS RAZONES O CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA Y PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, LIMITÁNDOSE SEGÚN CORRESPONDA A LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- c) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.
- d) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- e) NO REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- f) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN.
- g) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- h) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- i) NO PRESENTAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- j) NO ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.
- k) EN CASO DE QUE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES O LAS DEDUCCIONES AL PAGO, IGUALAN EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y/O ALCANZAN EL 20% (VEINTE



POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

- I) DIVULGAR, TRANSFERIR O UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- m) IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO".
- n) CAMBIAR SU NACIONALIDAD POR OTRA E INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE "EL INSTITUTO", CUANDO SEA EXTRANJERO.
- o) INCUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO "EL INSTITUTO", EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL SERVICIO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR", OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, "EL INSTITUTO" QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A "EL PROVEEDOR" SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 51, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL INSTITUTO".



VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” RECONOCE Y ACEPTE SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A “EL INSTITUTO” RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

“EL PROVEEDOR” ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, “EL PROVEEDOR” EXIME EXPRESAMENTE A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, “EL INSTITUTO” RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE “EL PROVEEDOR”, EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y EL CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHOS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL; LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

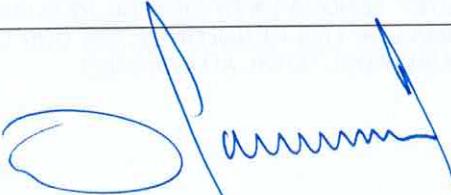
TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.



“LAS PARTES”, MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EL DÍA **11 DE ENERO DE 2024**, POR SEXTUPLOCADO QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE “EL PROVEEDOR” Y LOS RESTANTES EN PODER DE “EL INSTITUTO”.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 MTRA. CLAUDIA DÍAZ PÉREZ REPRESENTANTE LEGAL DE “EL INSTITUTO”	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO	[REDACTED]
 DR. FRANCISCO JAVIER LIRA GARCÍA ADMINISTRADOR	DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 46, GOMEZ PALACIO, DGO.	[REDACTED]

Se elimina RFC por considerarse información confidencial
de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma.
Lo anterior de conformidad con los artículos 113 fracción I, 108 y 118 de la LFTAIP

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
 CLÍNICA INTEGRAL DE MÉDICINA LABORAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. WENDY GABRIELA GONZÁLEZ ARELLANO	CIM-121022-21A.



ANEXO 1 (UNO)

“CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES”

Destino	Cantidad	
	mínima	máxima
SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GÓMEZ PALACIO, DGO. A TORREÓN, COAHUILA O DE TORREÓN, COAHUILA A GÓMEZ PALACIO, DGO.	12	31
SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA DE ALTA TECNOLOGÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO, DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO. A GÓMEZ PALACIO, DURANGO. (DENTRO DE LA ZONA URBANA Y DE REGRESO) O GÓMEZ PALACIO, DURANGO A DE TORREÓN, COAHUILA “TRASLADO DOBLE”.	16	39

DE LAS CANTIDADES TOTALES A REQUERIR DE CADA RENGLÓN Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO POR NECESIDAD Y REQUERIMIENTO DEL ÁREA MÉDICA “EL INSTITUTO” TENDRÁ LA OPCIÓN DE REALIZAR CUALQUIER REDISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE LOS RENGLONES, SIN QUE LO ANTERIOR NO REPRESENTE UN INCREMENTO EN EL PRECIO INDIVIDUAL Y DEL TOTAL ADJUDICADO.



ANEXO 2 (DOS)

“LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO”

UNIDAD MÉDICA HOSPITALARIA	DIRECCIÓN
HOSPITAL GENERAL DE ZONA NUMERO 46, GOMEZ PALACIO, DGO.	AV. J. AGUSTÍN CASTRO S/N, GÓMEZ PALACIO, DGO.



ANEXO 3 (TRES)

"SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS" 4-30-2/03"

 <p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS</p>		FOLIO: <u> </u> (2) <u> </u> <u> </u>	
SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS (4-30-2/03)			
DELEGACIÓN/ UMAE:	(1)	FECHA:	<u> </u> <u> </u> <u> </u> (3) DÍA MES AÑO
UNIDAD MEDICA:	(4)	PACIENTE:	
CLAVE PRESUPUESTAL:		NOMBRE: (5)	
TIPO Y NÚMERO: LOCALIDAD:	SEXO: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> NO. DE SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/> AGREGADO CURP: <input type="checkbox"/>		
SERVICIO QUE DERIVA: NOMBRE:	(6)	RAMO DE SEGURO QUE SE AFECTA: (9) RT <input type="checkbox"/> EG <input type="checkbox"/> MAT <input type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> PEN <input type="checkbox"/> SpFAM <input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN:	VIGENCIA DE DERECHOS (10)		
TIPO DE SERVICIO			
ORDINARIO: <input type="checkbox"/> (7)	URGENCIA: <input type="checkbox"/>	DIAGNÓSTICO Y RESUMEN CLÍNICO: (11)	
MOTIVO DE SUBROGACIÓN: (8) CS <input type="checkbox"/> FP <input type="checkbox"/> FE <input type="checkbox"/> FI <input type="checkbox"/>	: : : :		
GRUPO A SUBROGAR: (12)			
CONSULTA MEDICINA FAMILIAR: <input type="checkbox"/>	CONSULTA ESPECIALIDADES: <input type="checkbox"/>	CONSULTA DENTAL: <input type="checkbox"/>	
HOSPITALIZACIÓN MÉDICA: <input type="checkbox"/>	HOSPITALIZACIÓN QUIRÚRGICA: <input type="checkbox"/>	MATERNO INFANTIL: <input type="checkbox"/>	
AUX DE DX EN LABORATORIO: <input type="checkbox"/>	AUX DE DX EN GABINETE: <input type="checkbox"/>	AUX DE TRATAMIENTO: <input type="checkbox"/>	
SERVICIO (S) A SUBROGAR (13) ESPECIFICAR:			
PROVEEDOR			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: (14)		RFC: _____ TEL: _____ AL: _____	
DOMICILIO: _____ CONTRATO No. _____		VIGENCIA DEL: _____	
NOMBRE: (15)		ELABORÓ: (16)	AUT. DIRECTOR UNIDAD: (17)
FIRMA: _____			
CONSTANCIA DE QUE EL SERVICIO SE RECIBIÓ (18)			
NOMBRE: _____ PACIENTE: <input type="checkbox"/> FAMILIAR: <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN: _____		RESPONSABLE: <input type="checkbox"/> PARENTESCO: _____ TEL: _____ FIRMA: _____	
FECHA: _____			



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL DURANGO
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo Legal

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 144, último párrafo, y 145, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo al Contrato 050GYR010N00824-001-00. En consecuencia, se registró bajo el número: DQ/JSJ/DC/CPSTPAATCIHGZ46/2024/017.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirentes, técnicas y/o contratantes.

Lic. Verónica Inés Ruacho Estrada.

Jefa del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos
del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal
Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ausencia de la Lic.
Liliana Rodallegas Fuentes, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos,
para los efectos del artículo 159 del Reglamento Interior del Instituto
Mexicano del Seguro Social

Elaboró:

Firma:
Nombre: Lic. José Antonio Carrillo Favela
Cargo: Abogado/Procurador EO

Revisó:

Firma:
Nombre: Lic. Maribel Gurrola Nevarez
Cargo: Jefa del Departamento Consultivo

SIN TEXTO